

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00679-00 (jurisdicción voluntaria)

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal, el Despacho advierte la falta de jurisdicción para adelantar la presente solicitud, lo que conlleva el rechazo de plano de la demanda de jurisdicción voluntaria que mediante apoderado judicial instaura el señor Rito Antonio Balaguera Calderón.

Lo anterior, debido a que la pretensión principal descrita en el libelo se enfila a que La Registraduría Nacional del Estado Civil del Paz de Río (Boyacá) corrija el error ortográfico en cuanto al apellido del solicitante (Rito Antonio Balaguera Calderón) al considerarse que el mismo en la forma como quedó consignado Valaguera no es correcto por cuanto debe estar escrito Balaguera, registrado al interior del Tomo 2 folio 204 de la mencionada entidad, error ortográfico que debe ser corregido conforme lo establece el Decreto 1260 de 1970 – modificado por el Decreto 999 de 1988 – en su artículo 91: “...*Una vez realizada la inscripción del estado civil, el **funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado**, corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas de recíproca referencia*” - resalta el Despacho-, luego será ante dicha entidad que se exponga el petitorio aquí planteado.

En tal sentido la Corte Constitucional en sentencia T-485 de 2013, reiteró que “...*Los errores registrados al interior del registro civil, pueden ser subsanados o corregidos de dos formas según el contenido descrito en el artículo 89 Decreto 1260 de 1970, modificado por el artículo 2° del Decreto 999 de 1988. La primera, por solicitud directa del interesado, en tanto que aporte otro documento antecedente del registro en el que se pueda verificar la corrección del dato que se pretende arreglar y, la segunda, por vía judicial, en tanto que no se cuente con un documento antecedente. Tratándose de errores mecanográficos u*

ortográficos, procede su corrección a solicitud directa del interesado con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio en el que conste la falla”.

**NOTÍFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13c807001ef6e77d2ab200ba873b55c1bb2a0698c61f02ae0d9fef3cd9752212**

Documento generado en 22/01/2021 06:51:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**